

JOSÉ ANTONIO SATUÉ HUERTO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE TERUEL Y ALBARRACÍN.



Arch. II, Reg. III/4

En atención a la solicitud presentada, por Don **Juan Marco Deler con DNI 18409759-F**, en su condición de Director de Cáritas Diocesana, en la que pide sean reformados los Estatutos aprobados el día 8 de diciembre de 2007 y por los que actualmente se rige.

Examinado el nuevo texto por los cuales Cáritas de Teruel y Albarracín deberá regirse y puesto que, en ellos se determina la naturaleza y fines de la misma, órganos y régimen de gobierno y los restantes contenidos preceptuados por el Código de Derecho Canónico.

Y teniendo presente que, Cáritas de Teruel y Albarracín está constituida en nuestra Diócesis desde el dieciocho de septiembre de 1963 con personalidad jurídica pública canónica, y con personalidad jurídica civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, con el número 000971. Su NIF es R-04400278-J.

DECRETO

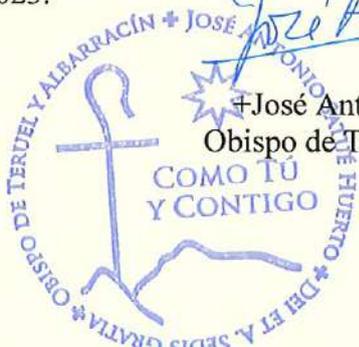
La aprobación del Nuevo texto de los Estatutos de Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín, a tenor de lo dispuesto en los cánones 312 §1-3º, 314 y 381 §1 del Código de Derecho Canónico.

Pido al Señor que Cáritas de Teruel y Albarracín siga siendo instrumento efectivo de esta Iglesia para promover, coordinar y llevar a cabo la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes en nuestra Diócesis; a fin de expresar, a imagen de Cristo, el amor preferencial por los pobres y favorecer con ello la fraternidad universal y el desarrollo integral de los más vulnerables y excluidos de la sociedad.

Dado en Teruel, a doce de diciembre de 2023.



Horacio Quintero Jaramillo
Canciller-Secretario General



+José Antonio Satué Huerto
Obispo de Teruel y Albarracín

ESTATUTOS DE CARITAS DIOCESANA DE TERUEL Y ALBARRACÍN

2023

PREÁMBULO

“El amor –caritas- es primordial en la vida humana y cristiana”. Así nos lo recuerda el preámbulo de los nuevos Estatutos de Cáritas Española, aprobados por la Conferencia Episcopal el 25 de noviembre de 2022. Y Benedicto XVI en su encíclica *Spe salvi*, nos ofrece una de las afirmaciones más radicales sobre la importancia y la fuerza salvadora del amor cuando dice: *“El hombre es redimido por el amor. Eso es válido incluso en el ámbito intramundano. Cuando uno experimenta un gran amor en su vida, se trata de un momento de redención que da un nuevo sentido a su existencia”* (26).

Pero no basta el ejercicio individual de la caridad. Es necesario en la comunidad cristiana el ejercicio organizado de la caridad. Es más, éste forma parte esencial de la misión evangelizadora de la Iglesia *“al igual que el servicio de la Palabra y de los Sacramentos”*, como afirma Benedicto XVI en *Deus caritas est*, 32. Por ello, dice Francisco, que *“así como la Iglesia es misionera por naturaleza, también brota ineludiblemente de esa naturaleza la caridad efectiva con el prójimo, la compasión que comprende, asiste y promueve”* (*Evangelii Gaudium*, 179).

Tan importante es este servicio que llega Francisco a afirmar: *“La belleza del evangelio no siempre puede ser adecuadamente manifestada por nosotros, pero hay algo que no puede faltar: la opción por los últimos, por aquellos a los que la sociedad descarta y desecha”* (*Evangelii Gaudium*, 195).

En consecuencia, la Iglesia en todos sus niveles, empezando por la parroquia, a través de las Iglesias particulares, hasta llegar a la Iglesia universal, está llamada a ser el verdadero sujeto de la acción caritativa y social de la comunidad cristiana.

De la necesidad del ejercicio organizado de la caridad en la Iglesia, surge la Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín como el organismo de esta Iglesia Diocesana para promover, coordinar y llevar a cabo la acción caritativa y social de la Iglesia y la comunicación cristiana de bienes; a fin de expresar, a imagen de Cristo, el amor preferencial por los pobres y favorecer con ello la fraternidad universal y el desarrollo integral de los más pobres y excluidos de la sociedad.

Como pone de relieve Benedicto XVI en su *Motu Proprio* sobre el Servicio de la Caridad, en la actividad caritativa es primordial prestar siempre especial atención a la persona que se encuentra en situación de necesidad teniendo muy presente que *“la actuación práctica resulta insuficiente si en ella no se puede percibir el amor por el hombre, un amor que se alimenta en el encuentro con Cristo”*.

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Artículo 1.- Denominación y naturaleza,

1. Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín es una corporación pública de la Iglesia con arreglo al Código de Derecho Canónico (CIC), canon 116 § 1.
2. La tarea específica de Cáritas Diocesana es asistir al Obispo en su ministerio de caridad. La desempeña atendiendo a los más pobres y vulnerables, promoviendo la acción caritativa y social, el desarrollo humano y la integración social, atendiendo a la dimensión universal de la caridad mediante la cooperación internacional, y ayudando a promover la justicia a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.
3. Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín fue erigida por el Obispo de Teruel el dieciocho de septiembre de 1963 con personalidad jurídica pública canónica, y con personalidad jurídica civil por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, con el número 000971. Su NIF es R-04400278-J.
4. Actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, dentro de lo dispuesto por la legislación canónica.
5. Por su propia naturaleza, Cáritas Diocesana es una entidad sin fines lucrativos. Asimismo, es una organización no gubernamental por ser de iniciativa privada y sin ánimo de lucro.
6. Se rige por los presentes Estatutos y por la legislación canónica y civil que le sea aplicable. En particular, es de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, con carácter supletorio, y cualquier otra que la actualice y desarrolle reglamentariamente.
7. Asimismo, Cáritas Diocesana es una entidad de voluntariado al amparo de la Ley 45/2015 de Voluntariado, que desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa.

Artículo 2.- Ámbito

1. Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín actúa bajo el mandato del Obispo y ejerce su acción en la Diócesis de Teruel y Albarracín.
2. Forman parte de Cáritas Diocesana las Cáritas Parroquiales, las de Unidades Pastorales y las Cáritas Arciprestales existentes en el ámbito de la Diócesis, a través de las cuales vertebra su acción social en el territorio.
3. Asimismo, podrán formar parte de Cáritas Diocesana las asociaciones e instituciones eclesiales dedicadas a la acción caritativa y social que, libre y voluntariamente, decidan asociarse (o vincularse) y sean admitidas como tales por la Asamblea Diocesana.
4. Para la realización de su actividad se sirve del voluntariado que puede desempeñar su labor de forma habitual en la diócesis y, asimismo, en el ámbito internacional de cooperación al desarrollo. No obstante, para el buen desarrollo de sus finalidades, podrá contratar el personal necesario.



Artículo 3.- Cáritas, red de organizaciones

1. Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española, que es la confederación de todas las Cáritas del territorio español y, por ella, de Cáritas Europa y de *Caritas Internationalis*. A su vez, es miembro federado de Cáritas Regional de Aragón, junto con las Cáritas Diocesanas de Barbastro-Monzón, Calahorra y La Calzada-Logroño, Huesca, Jaca, Tarazona y Zaragoza.
2. Mantendrá los oportunos vínculos con las Cáritas de ámbito supradiocesano antes mencionadas y con otras instituciones sociales presentes en el territorio diocesano.

Artículo 4.- Domicilio social

Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín tiene su domicilio social en Teruel, Calle Hartsenbusch, 9. El Obispo Diocesano será la única persona con capacidad para cambiar el domicilio social. El Consejo Diocesano podrá proponer a su Obispo el cambio de domicilio.

Artículo 5.- La marca Cáritas

La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color, etc.), está registrada y sólo podrá ser utilizada por Cáritas Diocesana, por Cáritas Regional de Aragón y por Cáritas Española. En el ámbito de la Diócesis de Teruel y Albarracín será el Obispo y, en su caso, Cáritas Diocesana quien determine su uso por otras estructuras diocesanas.

Artículo 6.- Fines y actividades.

1. Fines:

- 1.1 Promover, animar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la Iglesia Diocesana en todas sus comunidades y asociaciones, como dimensión fundamental de su misión evangelizadora.
- 1.2 Expresar la solicitud de la Iglesia por los más pobres y vulnerables y favorecer la fraternidad humana a fin de que se muestre, con obras y palabras, el amor de Cristo.
- 1.3 Estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia, y sostenerlos en este empeño.
- 1.4 Vincular las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Nueva de la liberación integral de los pobres y marginados convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario.

2. Actividades

- 2.1 Difundir el espíritu de caridad y justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad Diocesana en orden a la comunicación cristiana de bienes y al

cumplimiento de los deberes de justicia, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia y de la Iglesia Diocesana.

- 2.2 Promover y coordinar iniciativas, tanto propias como de otras entidades, en objetivos afines, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, de los últimos, y cooperar en la medida que le sea posible y conveniente, sin perder su espíritu, con los organismos de asistencia y acción social, así como con las entidades privadas y religiosas de acción socio-caritativa.
- 2.3 Asumir de manera efectiva la dimensión universal de la caridad y, en coordinación con Cáritas Española, Cáritas *Internacionales* y otras instituciones de la Iglesia, proveer de ayuda de emergencia a aquellas personas afectadas por catástrofes naturales o medioambientales, hambrunas, guerras o epidemias.
- 2.4 Acompañar, en coordinación con Cáritas Española y otras instituciones de la Iglesia, proyectos de desarrollo de los países empobrecidos desde la cooperación fraterna con las Cáritas hermanas, e impulsar al mismo tiempo un comportamiento social y personal en nuestro país y nuestra Diócesis coherente con las necesidades de desarrollo de otros pueblos.
- 2.5 Estudiar los problemas que se plantean en la Diócesis, la pobreza, la desigualdad, la marginación y la exclusión social, investigar sus causas y consecuencias, y promover, animar y urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona y a las exigencias de la justicia. Para ello:
 - a) Trabajarán con los necesitados, escuchándolos e implicándolos para mejorar sus condiciones de vida.
 - b) Participará en los esfuerzos e iniciativas de los sectores o grupos vulnerables, orientándoles en su promoción e integración social.
 - c) Ejercerá la denuncia, siempre que sea necesario, como una forma de servir a los pobres y concienciar a la sociedad.
- 2.6 Contribuir al desarrollo personal de sus miembros y promover especialmente la creación y organización de las Cáritas parroquiales, tanto de la ciudad, como de los pueblos, allí donde no estén creadas todavía, y alentar a las ya existentes.
- 2.7 Promover la necesaria formación y capacitación técnica y humana, profesional y espiritual de todos sus agentes miembros, del personal laboral y de los voluntarios y, a la vez, buscar cauces y medios para sensibilizar a más personas y ofrecerles su integración y participación en Cáritas, tanto Diocesana como de Unidad Pastoral o Arciprestal, en todos sus fines.
- 2.8 Promover y potenciar el voluntariado, como realización del compromiso cristiano comunitario, fraterno y solidario con los más necesitados.
- 2.9 Fomentar la economía social y solidaria, favoreciendo la integración laboral y social de personas en riesgo o en situación de exclusión.

Artículo 7.- Principios para el cumplimiento de los fines.

1. Los principios de Cáritas están animados por el Evangelio e inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia.



2. Los principios de la Doctrina Social de la Iglesia como el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la participación y la solidaridad, sirven de herramienta para analizar la realidad de la pobreza y exclusión y orientar la intervención de Cáritas.

CAPÍTULO II.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 8. Obispo

1. Siendo Cáritas la mediación privilegiada para el ejercicio del servicio de la Caridad del Obispo Diocesano, en su *munus* o dimensión de diaconía (servicio), corresponde al Obispo la presidencia y superior dirección de Cáritas Diocesana. El Obispo es el presidente nato de Cáritas Diocesana.
2. Son competencias propias del Obispo:
 - 2.1. Animar la acción caritativa y social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen y eficaz funcionamiento de Cáritas y su inserción en el conjunto de la pastoral diocesana.
 - 2.2. Aprobar los Estatutos y las modificaciones posteriores por los que se rija el funcionamiento de Cáritas Diocesana y de cuantos reglamentos los desarrollen.
 - 2.3. Nombrar y cesar al Director, al Delegado/a Episcopal y demás miembros del Consejo Diocesano.
 - 2.4. Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y estos Estatutos, así como para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil, de acuerdo con el c. 1288.
 - 2.5. Establecer el procedimiento para la revisión de las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo con el c. 1287 § 1 del CIC, así como de los planes de acción y presupuestos.
 - 2.6. Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular, si fuera necesario.
 - 2.7. En casos de emergencia, el Obispo podrá establecer la prestación de ayudas proporcionadas a la situación económica de Cáritas por parte de ésta, oído el Consejo Diocesano, pudiéndose arbitrar medios extraordinarios para la obtención de los correspondientes recursos económicos.
 - 2.8. Supervisar el funcionamiento de la institución, pudiendo convocar a todos sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, así como adoptar las medidas extraordinarias que considere oportunas, dentro de lo previsto en el ordenamiento canónico.
 - 2.9. Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.
 - 2.10. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 9. Delegado/a Episcopal.

1. El Delegado/a Episcopal representa al Obispo, siempre que éste no actúe por sí mismo, ante la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y Comisión Permanente y ante las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestales, asegurando la acción pastoral de Cáritas.
2. Son competencias propias del Delegado/a Episcopal:
 - 2.1. Ostentar la representación legal de Cáritas en ausencia del Director/a.
 - 2.2. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y por el respeto a ésta de cuantos en ella trabajan y colaboran.
 - 2.3. Cuidar la espiritualidad que anima el trabajo de Cáritas y los contenidos teológicos que sustentan nuestras comunicaciones, proyectos y programas.
 - 2.4. Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis, en coordinación con los sacerdotes y con el Director/a de Cáritas Diocesana.
 - 2.5. Animar, con el Director/a, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales y Arciprestazgos
 - 2.6. Velar por la integración de la acción caritativa y social en la pastoral de la Diócesis.
 - 2.7. Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la Diócesis, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
 - 2.8. Promover y potenciar el voluntariado, junto al Director/a, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y profesionales que forman parte de Cáritas, especialmente en cuanto se refiere a la Doctrina Social de la Iglesia.
 - 2.9. Motivar y favorecer la participación de directivos, técnicos, contratados y voluntarios en los cursos, encuentros y otros espacios formativos promovidos por Cáritas Española, adecuados a las necesidades de Cáritas Diocesana y de las otras Cáritas existentes en la Diócesis,
 - 2.10. Conocer y acompañar los distintos programas y proyectos de formación y de acción que se lleven a cabo en la Cáritas Diocesana y en las otras Cáritas de la Diócesis.
 - 2.11. Representar, junto con el Director/a, a Cáritas Diocesana en la Asamblea de Cáritas Española y en el Consejo Regional de Cáritas de Aragón
 - 2.12. Aquellas otras que, en su caso, el Obispo determine.



CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y GOBIERNO

A. Órganos colegiados

Artículo 10.- La Asamblea Diocesana

La Asamblea Diocesana de Cáritas, presidida por el Obispo, es el órgano superior de expresión y participación social de Cáritas. Es un órgano consultivo de colaboración y asesoramiento para deliberar y tomar los acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en la Diócesis.

Artículo 11.- Composición de la Asamblea Diocesana

Forman parte de la Asamblea Diocesana, con voz y voto, los siguientes miembros:

- A) Los miembros del Consejo Diocesano.
- B) Dos representantes acreditados de cada una de las Cáritas Parroquiales, de las Unidades Pastorales y/o Arciprestales.
- C) Un representante acreditado de las entidades eclesiales de acción caritativa y social asociadas a Cáritas Diocesana.
- D) Una persona voluntaria de cada programa de Cáritas Diocesana.
- E) Dos representantes de los trabajadores contratados de Cáritas Diocesana
- F) Un representante de cada una de las Delegaciones de Pastoral Social de la Diócesis.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea

La Asamblea Diocesana tiene las siguientes competencias:

- a) Promover el cumplimiento de los fines de Cáritas Diocesana. Para ello establecerá el Plan Estratégico y fijará los objetivos, programas y acciones a nivel Diocesano.
- b) Seguir y evaluar los objetivos, programas y acciones por ella marcados.
- c) Aprobar el informe de gestión del Director/a.
- d) Recibir informe sobre el desarrollo de la institución, su evolución y cumplimiento de los programas, las memorias anuales y la gestión económica en general.
- e) Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, las modificaciones de los Estatutos que estime convenientes.
- f) Ratificar los acuerdos que por razones de urgencia haya adoptado el Consejo Diocesano y sean de la competencia de la Asamblea.
- g) Aprobar la admisión de nuevos miembros de Cáritas Diocesana, a propuesta del Consejo Diocesano.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Asamblea

El funcionamiento de la Asamblea Diocesana se ajustará a los siguientes preceptos:

1. La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá con carácter **ordinario** una vez cada dos años, previa convocatoria del Director/a. Las convocatorias de la Asamblea se harán al menos con quince días de antelación, figurando el correspondiente orden del día.
2. Con carácter **extraordinario** la podrá convocar el Obispo por sí mismo, a propuesta del Consejo Diocesano o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.
3. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán preferentemente de modo presencial. No obstante, también podrán celebrarse virtualmente en las condiciones y requisitos que establezcan las Normas Internas.
4. Cada miembro acreditado de la Asamblea Diocesana tiene derecho a un voto. Para ejercer este derecho los miembros de la Asamblea deberán acreditarse en la Secretaría General de Cáritas Diocesana como representantes de sus respectivos estamentos antes de que dé comienzo la Asamblea.
5. Los miembros con derecho a voto que estén ausentes, podrán delegar la representación en otros miembros de la Asamblea o en otros miembros de sus equipos de Cáritas Parroquial, de Unidad Pastoral y Arciprestal, no pudiendo éstos acumular más de tres votos delegados.
6. Podrán participar en la Asamblea Diocesana con voz, pero sin voto, todos los socios, voluntarios, trabajadores y miembros de Cáritas Diocesana y de las delegaciones de Pastoral Social de la Diócesis. Asimismo, podrán asistir con voz y sin voto, representantes y agentes, voluntarios y personal contratado de Cáritas Española, Cáritas Regional de Aragón, así como otras personas invitadas por el Director/a.
7. Se considerará válidamente constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros acreditados con derecho a voto, presentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida con los miembros presentes.
8. Los acuerdos se entenderán válidamente adoptados cuando hayan votado a favor la mayoría simple de los presentes. En todo caso, antes de ser publicados deberán ser aprobados por el Obispo de la Diócesis.
9. No obstante, cuando se trate de la modificación de Estatutos, o cuando así lo solicite el Director/a o el Consejo Diocesano en razón a la importancia del tema, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes y la aprobación posterior del Obispo Diocesano.
10. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a su aprobación en la sesión siguiente del Consejo Diocesano.

Artículo 14.- El Consejo Diocesano

El Consejo Diocesano es el órgano permanente de gobierno de Cáritas Diocesana. Velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, así como por la gestión, el desarrollo y la coordinación de las actividades de Cáritas Diocesana.



Artículo 15.- Composición del Consejo Diocesano

El Consejo Diocesano está compuesto por los siguientes miembros

- a) Los miembros de la Comisión Permanente.
- b) Un representante de cada Arciprestazgo designado por sus miembros.
- c) Un representante de cada Cáritas: Parroquial, de Unidad Pastoral y/o Arciprestal.
- d) Un representante de cada una de las entidades eclesiales de acción caritativa y social asociadas a Cáritas Diocesana.

Artículo 16.- Designación de los miembros del Consejo Diocesano

Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas serán designados por un período de cuatro años prorrogable hasta dos veces, procurando en lo posible la renovación parcial de los mismos.

1. Serán nombrados por el Obispo a propuesta de los estamentos que a continuación se indican:
 - a) Director/a, a propuesta del Consejo Diocesano de Cáritas.
 - b) Secretario/a, Administrador/a y responsables de las áreas y programas a propuesta del Director/a, previa aprobación del Consejo Diocesano.
 - c) El representante de las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales, y/o Arciprestales, a propuesta de las mismas.
 - d) El representante de las asociaciones y entidades eclesiales dedicadas a la acción caritativa y social, a propuesta de tales entidades.
2. Los ceses se producirán:
 - a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.
 - b) Por causar baja en la representación o cargo que ostenta y por el cual fue elegido.
 - c) A petición propia.
 - d) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
 - e) Por la no asistencia a las convocatorias por más de un año sin causa justificada.
 - f) Por revocación del nombramiento adoptada por el órgano que lo nombró. Dicha revocación deberá ser motivada.
3. El puesto de consejero no es remunerable.

Artículo 17.- Competencias del Consejo Diocesano

El Consejo Diocesano tiene las siguientes competencias:

- a) Establecer el orden del día y la dinámica de trabajo de las reuniones de la Asamblea General y proponer a la Asamblea Diocesana de Cáritas, para su aprobación, los criterios generales de los programas y los presupuestos.
- b) Mantener y promover las relaciones necesarias para la coordinación con los organismos y entidades tanto públicas como privadas.

- c) Evaluar el cumplimiento normativo de la entidad, velando por su efectividad y establecer medidas correctivas por aquellas actuaciones que supongan un incumplimiento del Código de Conducta o supongan desprestigio, daño o perjuicio material o moral.
- d) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con los criterios y programas establecidos por la Asamblea Diocesana.
- e) Aprobar, en el primer semestre de cada año, las cuentas anuales, así como la memoria de actividades correspondiente al ejercicio anterior, cerrado a 31 de diciembre, así como los planes de acción y presupuestos antes de final de año.
- f) Aprobar los actos de enajenación, gravamen y adquisición de patrimonio y realizar los actos de dominio que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8/ 2.4 y del art. 47 de estos Estatutos.
- g) Promover la participación del voluntariado en las acciones de Cáritas Diocesana.
- h) Supervisar la gestión de las fundaciones, de las empresas de inserción y otras entidades vinculadas.
- i) Proponer a la Asamblea Diocesana la admisión de aquellas entidades eclesiales de acción caritativa y social que lo soliciten como miembros asociados y/o como miembros del Consejo Diocesano de Cáritas.
- j) Proponer a la Asamblea Diocesana la modificación de los estatutos.
- k) Llevar a cabo cualquier otra gestión que le sea confiada por el Obispo de la Diócesis o por la Asamblea Diocesana de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 18.- Funcionamiento del Consejo Diocesano.

1. El Consejo Diocesano se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y siempre que la necesidad lo exigiese con carácter extraordinario.
2. Será convocado por el Director/a al menos con cinco días de antelación, especificando el orden del día que se va a tratar.
3. Las reuniones se celebrarán preferentemente de modo presencial. No obstante, también podrán celebrarse virtualmente en las condiciones y requisitos que establezcan las normas internas.
4. El Consejo Diocesano se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad de sus miembros y en segunda con los miembros presentes, siempre que concurren, necesariamente, el Delegado/a Episcopal, el Director/a y el Secretario/a.
5. El funcionamiento del Consejo se ajustará a los siguientes preceptos:
 - 5.1. En materias que afecten a la fe, Doctrina Social de la Iglesia o disciplina eclesiástica, para que los acuerdos sean válidos, se exige la aprobación posterior del Obispo diocesano.
 - 5.2. Cuando se trate de elecciones, tienen valor jurídico aquellos que se aprueben por mayoría absoluta teniendo presente el apartado 3; después de dos escrutinios ineficaces quedará elegido el de más edad.



5.3. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, teniendo presente el apartado 3, se apruebe por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

6. De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario/a General, que será sometida a su aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 19.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado delegado del Consejo Diocesano para cumplir las funciones del mismo en el periodo entre las reuniones del Consejo.

Artículo 20.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de Cáritas estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Equipo de Dirección.
- b) Un representante voluntario de cada área o departamento.
- c) Un representante voluntario de las Cáritas Parroquiales
- d) Un trabajador representante de la acción social de Cáritas Diocesana.
- e) Un representante de las entidades eclesiales asociadas de acción caritativa y social asociada.

Artículo 21.- Competencias de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:

- a) Resolver los asuntos de trámite del Consejo Diocesano y preparar sus reuniones.
- b) Velar por la aplicación de los acuerdos del Consejo Diocesano.
- c) Informar los asuntos que le someta el Equipo Directivo, así como aquéllos que deba conocer el Consejo Diocesano.
- d) Suplir al Consejo Diocesano de Cáritas en los casos de urgencia, debiéndole informar en la primera sesión o convocar un Consejo Diocesano extraordinario.
- e) Las que le sean encomendadas por el Consejo General

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, al menos tres veces al año siendo convocada por el Directora/a Diocesano. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen, bien por el Director/a, a petición del equipo de dirección o bien a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

2. El Pleno estará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria la mitad de sus miembros y en segunda con los miembros presentes.
3. Las reuniones podrán celebrarse presencial o virtualmente en las condiciones que establezca las normas internas.

Artículo 23. El Equipo de Dirección

1. El Equipo de Dirección es el órgano ejecutivo de Cáritas Diocesana.
2. Estará compuesto por el Delegado/a Episcopal, el Director/a Diocesano y el Secretario/a General.
3. Se reunirá quincenalmente y cuantas veces lo solicite alguno de sus miembros. Podrán celebrarse sus reuniones presencial o virtualmente en las condiciones que establezcan las Normas Internas.
4. Su tarea fundamental será marcar un espíritu sinodal entre sus miembros y trabajar de manera colegiada en las funciones que competen a cada uno de ellos.
5. Sus competencias son las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta y aplicar las medidas correctivas establecidas.
 - b) Estudiar los asuntos que le lleguen de las Cáritas Española y Regional y de las Cáritas existentes en la Diócesis.
 - c) Formular el presupuesto y el plan de acción, correspondiente al ejercicio siguiente, y las cuentas anuales del año anterior, así como la memoria de actividades.
 - d) Cuidar el seguimiento y acompañamiento necesario a los responsables de los diferentes proyectos y programas de la Diocesana.
 - e) Preparar el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
 - f) Organizar en cada momento, según las necesidades, el número y competencias de las áreas o departamentos, programas o servicios para el cumplimiento de los fines.
 - g) Promover y aprobar las campañas de sensibilización y captación de fondos.
 - h) Cuando circunstancias extraordinarias lo demanden podrá resolver asuntos que competen a la Comisión Permanente de manera provisional hasta que su decisión pueda ser ratificada o modificada por el Pleno.
6. Los acuerdos en el Equipo se procurarán tomar por consenso.

Artículo 24. - Normas de procedimiento de los órganos de gobierno:

Para las decisiones y las votaciones del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, quien presida puede resolver el empate con su voto.



- b) El voto será secreto. El Director/a nombrará a los que han de efectuar los escrutinios.
- c) Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado, incluidos los ausentes o disidentes.
- d) De cada sesión celebrada se levantará acta por el Secretario/a, que será sometida a aprobación en la siguiente sesión.

B. Órganos unipersonales

Artículo 25.- Director/a de Cáritas Diocesana

1. El Director/a es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Consejo Diocesano, a quien debe dar cuenta de su gestión.
2. El cargo será ejercido preferentemente por una persona voluntaria. Sólo de manera excepcional cabe la posibilidad de que sea retribuida.
3. El Director de Cáritas Diocesana es nombrado por el Obispo entre los candidatos que le presente el Consejo Diocesano de Cáritas, por un período de 4 años prorrogables, hasta un periodo máximo de 12 años.
4. Son sus competencias:
 - a) Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana y representar a la Institución ante todos los organismos públicos y privados.
 - b) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos Estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
 - c) Impulsar, juntamente con el Equipo de Dirección, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis, ayudando y cooperando con las Cáritas Parroquiales, de Unidades Pastorales, y/o Arciprestales que pueda haber en la Diócesis.
 - d) Coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
 - e) Convocar, dirigir y moderar las reuniones de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y de la Comisión Permanente.
 - f) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Obispo, la Asamblea Diocesana, el Consejo Diocesano y la Comisión Permanente.
 - g) Autorizar, con su firma, los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios de Cáritas en la Diócesis.
 - h) Promover y potenciar, juntamente con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación inicial y permanente de los colaboradores y del voluntariado de Cáritas Diocesana.
 - i) Dirigir la gestión financiera y patrimonial. Ordenar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
 - j) Administrar los bienes de la Institución, conforme a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico.

- k) Defender los bienes y derechos de la Institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes a peritos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Ordinario.
- l) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional, previa información al Obispado.
- m) Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites fijados en presupuesto ordinario.
- n) Ofrecer información al Obispo, a la Asamblea Diocesana de Cáritas, al Consejo Diocesano y a la Comisión Permanente.
- o) Representar a Cáritas Diocesana junto con el Delegado Episcopal en el Consejo Pastoral Diocesano, en la Asamblea General de Cáritas Española y en el Consejo Regional de Cáritas Aragón.
- p) Podrá delegar sus funciones en casos de ausencia o enfermedad en otro miembro del Equipo de Dirección.

Artículo 26.- Secretario/a General

1. El Secretario/a General es el responsable ejecutivo de todas las actividades de Cáritas Diocesana junto con el Director/a. Ejerce la dirección de los Servicios Diocesanos de la sede, la gestión del personal, y la custodia y gestión de los bienes, documentación y datos personales. Asimismo, actuará como secretario de los órganos de gobierno, ayudado por un secretario de actas si fuera preciso. Este cargo puede ser remunerado o no remunerado.
2. Es nombrado por el Obispo entre los candidatos que le presente el Director/a de Cáritas, previa aprobación del Consejo Diocesano, por un período de 4 años prorrogables, hasta un período máximo de 12 años.
3. Serán también competencias del Secretario/a General:
 - a) La gestión de los asuntos de personal de Cáritas Diocesana, así como de las personas voluntarias y colaboradoras en prácticas, informando al Director/a.
 - b) El cuidado y la gestión de archivos y registros del voluntariado, de las actividades de tratamiento, de correspondencia y de documentación, y la protección de los datos personales en su condición de responsable del tratamiento.
 - c) La gestión, con la ayuda del Administrador/a, del inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
 - d) La elaboración de la Memoria de actividades de Cáritas Diocesana con carácter anual.
 - e) La certificación documental de cualquier aspecto relativo a la Institución, con el visto bueno del Director/a.
 - f) Realizar la coordinación interna de las áreas y servicios de Cáritas Diocesana.
 - g) Organizar el servicio de acogida y atención de las personas que acuden a Cáritas Diocesana en demanda de ayuda y servicios.
 - h) Aquellas otras que le asignen el Director/a y el Delegado/a Episcopal.



CAPÍTULO IV

EL VOLUNTARIADO Y OTROS AGENTES DE CÁRITAS

Artículo 27.- Agentes de Cáritas

Son agentes de Cáritas Diocesana todas las personas que prestan los servicios de la entidad, sean voluntarias, contratadas o en prácticas, becarias, sacerdotes, personas pertenecientes a institutos religiosos o seculares, y cualquier otra persona vinculada o colaboradora.

Artículo 28.- El Voluntariado

1. El voluntariado constituye una parte esencial de la identidad de Cáritas. Es portador de una cultura de gratuidad y de un compromiso evangelizador en el servicio caritativo y social.
2. Los voluntarios se comprometen en la misión de Cáritas desde una opción personal, libre y de manera gratuita.
3. Manifiestan una fuerte sensibilidad ante la pobreza, marginación y exclusión, y un respeto e identificación con el ideario de Cáritas.
4. Cáritas se responsabilizará de acompañar el proceso integral de formación y de acción desarrollado por el voluntariado.

Artículo 29.- Derechos de la persona voluntaria

Los derechos de la persona voluntaria de Cáritas Diocesana son los siguientes:

1. Ser bien acogida, apoyada e informada sobre la identidad, misión y acciones de Cáritas.
2. Ser orientada hacia las actividades más adecuadas respecto a su perfil personal.
3. Acordar libremente las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o el sector de actuación, el compromiso de las funciones definidas conjuntamente, el tiempo y el horario que podrá dedicar a Cáritas y las responsabilidades aceptadas; y ser respetados en cuanto al tiempo disponible para la realización de su tarea de voluntariado.
4. Ser miembro activo en las estructuras de participación, reflexión y debate establecidas por la institución.
5. Recibir formación general y especializada, de forma inicial y continuada, sobre Cáritas y para un desempeño adecuado de las tareas que va a realizar, con el fin de ayudar a un mayor crecimiento personal, espiritual y social.
6. Estar acompañado en su actividad recibiendo el apoyo que es propio de una entidad cristiana de acción social.
7. Participar activamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos en los que desarrolle su compromiso.
8. Ser respetada por la institución en su proceso de crecimiento y desarrollo personal.

9. Estar asegurada por los riesgos a que pueda estar expuesto en la realización de su trabajo voluntario, incluidas las responsabilidades civiles con respecto a terceras personas.
10. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
11. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria ante terceros y obtener certificaciones de su participación en los programas.
12. Ser compensada por los gastos que le pueda ocasionar la actividad voluntaria previo acuerdo con Cáritas.

Artículo 30.- Deberes de la persona voluntaria

Los deberes de las personas voluntarias de Cáritas Diocesana son los siguientes:

1. Respetar la dignidad y el valor absoluto de la persona, prestando su servicio con humildad y amor hacia el otro.
2. Aceptar la naturaleza y objetivos de Cáritas, desarrollando sus tareas y encargos de acuerdo con la identidad de Cáritas.
3. Trabajar en equipo, complementándose en su tarea con la del resto de personas y encargos de acuerdo con la identidad de Cáritas.
4. Realizar su aportación de trabajo personal de acuerdo con sus aptitudes y posibilidades, y siguiendo la metodología, el estilo y los programas de Cáritas, incluyendo la preparación, el desarrollo y la evaluación de la acción correspondiente.
5. Participar activamente en el proceso de formativo y de acompañamiento acordado y requerido por la institución.
6. Ser solidaria y responsable, cumpliendo con diligencia y de forma organizada los compromisos adquiridos.
7. Guardar confidencialidad de la información recibida en la realización de sus tareas y cumplir con la legislación en materia de protección de datos.
8. Utilizar debidamente la acreditación y los distintivos de Cáritas.
9. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que le pueda ser ofrecida por la persona destinataria de la acción u otras personas en virtud de su actuación.
10. Observar las medidas de seguridad e higiene reglamentadas y seguir las instrucciones que se establezcan para la ejecución de las actividades acordadas.
11. Cuidar y hacer buen uso del material confiado por Cáritas para el desarrollo de las tareas acordadas.
12. Retirarse de la acción voluntaria si no puede garantizar el respeto a sus finalidades y naturaleza.
13. En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves a las personas destinatarias de la acción, al servicio que se presta y a la institución.



Artículo 31.- Las personas contratadas de Cáritas

Las personas contratadas en Cáritas colaboran con su misión y asumen y respetan los valores cristianos que forman parte de la identidad y carisma de la Institución. A la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, trabajan dando prioridad a los pobres, a los marginados y aquellos que se encuentren en riesgo de exclusión, promoviendo su dignidad, su cuidado y su desarrollo humano integral, y potenciando un servicio que sea transformador de las personas y de las estructuras que generan dependencia y exclusión.

Artículo 32. Áreas y servicios

Cáritas Diocesana realizará su misión a través de las áreas y servicios que se establezcan y por medio de los planes, programas y proyectos que se aprueben por sus órganos de gobierno, que deberán tener presente, en su acción caritativo-social, la dimensión social, de animación comunitaria y la de la comunión cristiana de bienes.

CAPÍTULO V CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

Artículo 33. Cáritas en la Diócesis.

El núcleo básico de la acción de Cáritas en la Diócesis es Cáritas Parroquial o de la Unidad Pastoral. Cuando la complejidad del territorio y de la acción caritativa y social lo requieran se crearán Cáritas Arciprestales.

Estas Cáritas son parte integrante de Cáritas Diocesana con el fin de promover, realizar y coordinar la acción caritativa y social en el ámbito de las Parroquias, de las Unidades Pastorales y Arciprestales, siguiendo las orientaciones y acompañamiento técnico de Cáritas Diocesana.

Estas Cáritas no gozan de personalidad jurídica independiente, sino que actúan como parte de la Parroquia, de la Unidad Pastoral y/o del Arciprestazgo en la que radican.

La constitución de dichas Cáritas debe ser aprobada por el Consejo Diocesano y su actuación ha de ser coherente con los fines, objetivos y prioridades adoptadas por la Asamblea Diocesana.

Artículo 34. Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral

Cáritas Parroquial es el órgano establecido para el ejercicio de la acción social y caritativa en el ámbito de la Parroquia, con el fin de promover la comunicación cristiana de bienes y la

ayuda a los necesitados; acción que es expresión connatural y dimensión fundamental de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales.

Las Cáritas de Unidades Pastorales se equiparán en todo a las Cáritas Parroquiales. Toda Parroquia/Unidad Pastoral debe promover la dimensión socio-caritativa y estar vinculada a Cáritas.

Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral debe estar inserta en la vida de la comunidad y mantener coordinación con el resto de las Cáritas.

Artículo 35. Consejo de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral.

La animación caritativo-social corresponde al Párroco y al Arcipreste según el ámbito. La coordinación corresponde a la persona designada por aquéllos a propuesta de las respectivas Cáritas parroquiales. La persona técnica que acompaña será designada por Cáritas Diocesana.

El Consejo o Equipo de Cáritas Parroquial/Unidad Pastoral estará formado por el Párroco o sacerdote delegado y las personas miembros de la comunidad cristiana que deseen participar en el ejercicio organizado de la caridad. También podrá formar parte un representante de cada entidad eclesial que en la demarcación parroquial o de la unidad pastoral trabaje en el campo de la acción caritativo-social.

El Coordinador/a de Cáritas Parroquial o de la Unidad Pastoral será nombrado por el Párroco, oído el Consejo Parroquial de Cáritas.

De acuerdo con el Párroco, entre las personas miembros del Consejo, además del Coordinador/a se podrán distribuir las funciones de Secretario/a, Tesorero/a y vocales de los distintos servicios que pudiera desarrollar Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral.

Artículo 36. Competencias del Consejo de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral.

Son competencias del Consejo de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral las siguientes:

- a) Llevar a cabo la acción caritativa y social según las orientaciones de Cáritas Diocesana, procurando incorporarla a la vida y la pastoral de la Parroquia o Unidad Pastoral.
- b) Derivar a los programas de Cáritas Diocesana aquellos servicios que sobrepasan la capacidad de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral y, en la medida posible hacer el acompañamiento de las personas derivadas.
- c) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios y comunicaciones.
- d) Animar el sentido del amor cristiano y la promoción de la solidaridad con los necesitados.



- e) Impulsar la comunicación cristiana de bienes y establecer los términos del desarrollo y difusión de las campañas de sensibilización de Cáritas, siguiendo la orientación de los organismos diocesanos y de Cáritas Española.
- f) Prestar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de las personas en situación o en riesgo de exclusión social y ayudar especialmente a los más necesitados.
- g) Contribuir a la formación específica de cuantos colaboran con Cáritas Parroquial.
- h) Elaborar las cuentas de ingresos y gastos y la memoria.
- i) Informar a la comunidad, al menos anualmente de las cuentas y la memoria de Cáritas Parroquial remitiendo copia a Cáritas Diocesana en el mes de enero del año siguiente.
- j) Proponer al Consejo Pastoral Parroquial y emprender, de acuerdo con éste, las iniciativas necesarias para aplicar acuerdos y orientaciones de Cáritas Diocesana o de la Asamblea Diocesana.

Artículo 37.- Competencias del Coordinador/a.

Sus principales competencias son:

- a) Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral.
- b) Coordinar cuantas acciones desarrolle Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral en cumplimiento de su misión.
- c) Impulsar, juntamente con el Párroco o Sacerdote Delegado, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral.
- d) Asumir la responsabilidad de la administración de los bienes de Cáritas Parroquial, de su gestión financiera y patrimonial y de la ordenación de cobros y pagos, de acuerdo con los criterios y límites que establezca el Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana, y sin perjuicio de que pueda encomendar estas funciones administrativas a otra persona miembro del Consejo Parroquial que ejerza como Tesorero/a.

Artículo 38.- Cáritas de Unidad Pastoral o Arciprestales.

Cuando la realidad de las Cáritas Parroquiales de un territorio determinado lo requiera se podrá constituir una Cáritas de Unidad Pastoral, así como distintas Cáritas Parroquiales o de Unidades Pastorales pueden constituir una Cáritas Arciprestal, para coordinar algunas de sus actividades.

Corresponde al Arcipreste impulsar la creación del Equipo de Cáritas Arciprestal con una organización similar a la indicada para las Cáritas Parroquiales/Unidades Pastorales en los art.34 a 36 de estos Estatutos.

Las competencias serán equivalentes a las indicadas para las Cáritas Parroquiales o de Unidades Pastorales en estos Estatutos.

Artículo 39.- Régimen económico de Cáritas en la Diócesis.

1. Los recursos económicos de Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral serán los siguientes: donativos, colectas y campañas de captación de fondos, y cualquier ingreso que se destine a las citadas Cáritas para la consecución de sus fines.
2. Los servicios que se pudieran prestar desde Cáritas Parroquial, de Unidad Pastoral o Arciprestal, se financiarán desde las propias Cáritas de la Diócesis con sus recursos económicos y, subsidiariamente, desde Cáritas Diocesana siempre que estén convenientemente autorizados.
3. Cáritas Parroquial o de Unidad Pastoral o Arciprestales funcionarán en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.

CAPÍTULO VI

ENTIDADES ECLESIALES DE ACCIÓN CARITATIVA Y SOCIAL

Artículo 40.- Entidades eclesiales de acción caritativa y social en la Diócesis

Se entienden aquellas asociaciones, fundaciones e instituciones religiosas que, de acuerdo con sus estatutos, realizan en la Diócesis actividades con fines similares a Cáritas Diocesana.

Artículo 41.- Sentido y finalidad de su vinculación a Cáritas.

Las entidades eclesiales de acción caritativa y social podrán asociarse a Cáritas Diocesana y vincularse a Cáritas en sus diversos ámbitos, tanto diocesano como parroquial o arciprestal.

Esta vinculación tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de la Iglesia particular de Teruel y Albarracín por los pobres y, mediante su colaboración, contribuir a la promoción humana y desarrollo integral de estas personas y a su evangelización mediante el testimonio de las buenas obras en favor de los necesitados y el anuncio explícito del Evangelio en cuanto sea posible, evitando caer en el proselitismo.

Artículo 42.- Representación en el Consejo Diocesano.

Las entidades eclesiales de acción caritativa y social asociadas a Cáritas Diocesana podrán estar representadas en el Consejo Diocesano de Cáritas, previa solicitud de estas entidades a dicho Consejo y la aprobación de la Asamblea Diocesana.



Artículo 43.- Información

Los representantes de las entidades eclesiales de acción caritativa y social en el Consejo Diocesano informarán anualmente en sus reuniones de las actividades en que participan y colaboran en los distintos ámbitos de la Diócesis.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.- Capacidad económica

1. Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica canónica y civil, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la normativa vigente.
2. La administración de Cáritas Diocesana se rige por lo establecido en estos estatutos, por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico (CIC) y por la legislación civil aplicable.
3. Con el fin de que una excesiva financiación de las subvenciones públicas pueda afectar a la eclesialidad e independencia de la acción caritativa y social, el importe global de las subvenciones públicas, en Cáritas Diocesana, no debería superar a los fondos privados, salvo aprobación del Obispo diocesano.
4. Cáritas Diocesana puede llevar a cabo actividades económicas que den respuesta a los fines propios de Cáritas.

Artículo 45.- Patrimonio y recursos económicos

1. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por los siguientes activos:
 - 1.1. Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
 - 1.2. Los activos financieros o bienes de cualquier clase que venga poseyendo a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de fundaciones pías no autónomas, subvenciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera otros ingresos de origen privado o público que se destinen a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines.
2. El Equipo de Dirección debe velar por el mantenimiento de los bienes patrimoniales y de que éstos que no sufran menoscabo ni daños, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro (c.1284 del CIC)
3. Asimismo, el Equipo de Dirección debe cuidar que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos (c.1284 del CIC).
4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas Diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:

- 4.1. Las donaciones, suscripciones, subvenciones, herencias, legados, usufructos y en general, cualesquiera ingresos de origen privado tanto de personas físicas como de colaboraciones de empresas, así como subvenciones procedentes de entidades públicas.
- 4.2. La Colecta del Día de Caridad y cuantas otras colectas o campañas de captación de fondos se establezcan para fines determinados, según los criterios establecidos en el Consejo Diocesano.
- 4.3. Las rentas de los bienes patrimoniales, así como los de cualquier otro tipo de que pueda disponer.
- 4.4. Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas Parroquiales u otras Cáritas de la Diócesis, y, en su caso, de los miembros asociados de instituciones eclesiales de acción caritativa y social.
- 4.5. Las cuotas que se puedan establecer a participantes o usuarios de determinados servicios.
- 4.6. Cualquier otro lícitamente adquirido.
5. Aquellas aportaciones que se reciban para un fin específico solo podrán aplicarse a dicho fin, salvo que el mismo fuera de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, el Equipo de Dirección acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante.

Artículo 46.- Administrador/a.

1. El Administrador/a es la persona responsable de la gestión administrativa y contable de Cáritas Diocesana y asesora al Equipo de Dirección en la gestión financiera y patrimonial.
2. Sus competencias (c. 1284 del CIC) son las siguientes
 - 2.1. Cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes.
 - 2.2. Velar por el pago adecuado de los intereses financieros de los préstamos, y la devolución de los mismos en tiempo y forma establecidos en el contrato.
 - 2.3. Con la aprobación del Consejo Diocesano, aplicar a los fines de Cáritas el excedente del ejercicio preservando la viabilidad de la institución.
 - 2.4. Controlar y dirigir la contabilidad de Cáritas Diocesana y la realización del presupuesto de gastos e ingresos.
 - 2.5. Remitir al Obispo las cuentas anuales una vez aprobadas por el Consejo Diocesano, el cual encargará su revisión al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. (c. 1287 del CIC).
 - 2.6. Mantener al día, en colaboración con la Secretaría General, el inventario de los bienes patrimoniales de Cáritas.
 - 2.7. Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana correspondientes a su función.
 - 2.8. Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos (c.1286 del CIC), de acuerdo con las directrices del Equipo de Dirección.



Artículo 47.- Administración ordinaria

1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuestos, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, de modo que el balance se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
2. Se preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación y normas de carácter fiscal, mercantil y civil en vigor que le resulta de aplicación, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
3. Se consideran actos ordinarios de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Diocesano.
4. El presupuesto anual comprenderá las partidas de ingresos correspondientes a los recursos que señala el artículo 45 y las partidas de gastos según los siguientes conceptos:
 - a) El sostenimiento de los servicios, actividades, obras, planes, programas y proyectos de Cáritas en sus distintos ámbitos.
 - b) Prestación de ayudas económicas individuales a personas y familias en situación o en riesgo de exclusión para necesidades básicas, vivienda, salud, educación u otras necesidades.
 - c) La aportación de las cuotas correspondientes a Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín para el sostenimiento del Fondo de Solidaridad de Cáritas Española, Cáritas Regional de Aragón y de Cáritas Española, así como de otras instituciones a las que Cáritas Diocesana pueda pertenecer.
 - d) La prestación de ayudas de cooperación internacional de acuerdo con los criterios que se establezcan por el Consejo Diocesano.
 - e) Los seguros que cubran los riesgos del personal voluntario de Cáritas Diocesana y de los demás bienes de la institución y otros.
 - f) El apoyo económico, en su caso, a las entidades vinculadas a Cáritas.

Artículo 48.- Administración extraordinaria

1. Cuando se hayan de realizar gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario, que superen el porcentaje que determine el Consejo Diocesano, se confeccionará un presupuesto extraordinario.
2. Han de considerarse además como actos de administración extraordinaria:
 - 2.1. Los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para el patrimonio de la Institución.
 - 2.2. La enajenación, por venta o cesión de bienes cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por la Conferencia Episcopal; y el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a la institución por un tiempo superior a cinco años.

3. Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, el Administrador/a de Cáritas debe obtener autorización del Ordinario (c. 1281, 1297, 1267 del CIC), oído el Consejo de Asuntos Económicos y, en su caso, el Colegio de Consultores, previo parecer favorable del Consejo Diocesano de Cáritas.
4. Cuando se trate de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requieren también, para la validez de la enajenación, la licencia de la Santa Sede.
5. Cuando se trate de la enajenación de bienes cuyo valor exceda el mínimo fijado por la Conferencia Episcopal Española se requerirá justa causa y la tasación de la cosa que se va a enajenar, hecha por peritos y por escrito (c. 1293 del CIC).
6. Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (c. 1295 del CIC).
7. Para los pagos extraordinarios y de emergencia será necesaria y suficiente la conformidad del Consejo Diocesano si no superan el límite máximo establecido por la normativa de la Iglesia.

Artículo 49.- Disposición de los fondos de Cáritas Diocesana

1. Toda disposición de fondos, autorización de pagos, gastos y transferencias de la entidad deberá contar con la firma mancomunada de dos o tres cualesquiera de las siguientes personas: Director/a, Administrador/a o Secretario/a General, y una cuarta persona, si se estima adecuado, designada por el Consejo Diocesano de Cáritas, de acuerdo con lo establecido por las normas internas.
2. Para la disposición de recursos, y los compromisos ante terceros, el Director/a y, en su caso, los miembros del Equipo de Dirección, dispondrán de poderes que serán establecidos por el Consejo Diocesano de Cáritas.

Artículo 50.- Inventario.

Se confeccionará un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de Cáritas y otro en el Obispado.



CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51.- Modificación de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Obispo por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Diocesano, previo informe de éste.
2. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá partir del Equipo de Dirección o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano.
3. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Obispo se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos del Consejo. Para esta votación se exige la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. El Obispo en última instancia, será el que, en su caso, apruebe y sancione las modificaciones elevadas por la Asamblea a propuesta del Consejo Diocesano. quien podrá introducir las modificaciones que estime convenientes.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE CÁRITAS Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 52.- Disolución de Cáritas.

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el Consejo Diocesano (c. 120 del CIC).

Artículo 53.- Destino de los bienes

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición de la Diócesis de Teruel y Albarracín para su utilización en los mismos fines que habría de darles la institución suprimida (c. 123 del CIC).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Una. Todas las situaciones no contempladas en estos Estatutos se resolverán en la forma que determine el Director/a o el Consejo Diocesano, según la naturaleza de éstas.

Dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigor de forma inmediata una vez aprobados por el Obispo.

LOS PRESENTES ESTATUTOS →

CONTIENEN: UN PRÁMBULO, IX CAPÍTULOS, 53 ARTÍCULOS Y DOS DISPOSICIONES ADICIONALES.

FUERON APROBADOS POR EL CECMO Y RVDTO DONDE JOSÉ ANTONIO SATUE HUERTO, OBISPO DE LA DIÓCESIS DE TERUEL Y ALBARRACÍN, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

SUSTITUYEN EN TODO A LOS ANTERIORES Y NO PODRÁN SER MODIFICADOS SIN LA AUTORIZACION DEL OBISPO DIOCESANO

EN EL OBISPADO SE ENCUENTRAN EN EL ARCH-II, REG. III/4

TERUEL, A 12 DE DICIEMBRE DE 2023.



Osacio (Hoy)
CANCELLER-SECRETARIO
GENERAL.